

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (09) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00330-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de junio de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Kevin Andrés Restrepo García contra Anily Alejandra Cardona, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00330-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem. Lo anterior, como quiera que no se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora desde el 11 de diciembre de 2020, sino desde el 12 de diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación y sobre la tasa de interés pactada en el título valor, esto es al 2.7% siempre que no exceda el máximo legal. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Anily Alejandra Cardona y a favor de Kevin Andrés Restrepo García por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-211 3451442 con fecha de vencimiento del 11 de diciembre de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 11 de noviembre de 2020 y hasta el 11 de diciembre de 2020, a la tasa del 2.7% pactada en el título valor siempre que no exceda la tasa legal.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 2.7% pactada en el título valor siempre que no exceda la tasa legal.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Oscar Eduardo Aricapa Ortiz portador de la T.P. 311.021 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572871d3659c49c223c2a7b8d840bb7180d98ad81925c41d34c98f741107f86a**

Documento generado en 09/06/2022 03:40:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**